



Notaria Santiago Alvaro David González Salinas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA otorgado el 30 de Junio de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notaria Santiago Alvaro David González Salinas.-

Agustinas 1070, 2 piso.-

Repertorio Nro: 28583 - 2022.-

Santiago, 01 de Julio de 2022.-



723456998774
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 723456998774.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71adgonsalin&ndoc=723456998774>.- .-

CUR Nro: F4808-723456998774.-

1 REPERTORIO N°28.583 / 2022

2 ODA

3 OT. N° 61.997

4

5

6 **ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO**

7

8 **FUNDACIÓN TRABÜN**

9

10

11

12 **EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE**, a treinta de junio de dos mil
13 veintidós, ante mí, **ÁLVARO DAVID GONZÁLEZ SALINAS**, chileno, abogado,
14 Notario Público Titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, con
15 oficio en calle Agustinas mil setenta, segundo piso, Santiago, comparece: don
16 **BENJAMÍN AGUSTÍN VIAL UNDURRAGA**, chileno, soltero, abogado, cédula
17 de identidad número dieciséis millones novecientos cincuenta y nueve mil
18 ciento setenta y siete guion seis, domiciliado en Avenida El Bosque Sur
19 número ciento treinta, piso quince, comuna de Las Condes, Región
20 Metropolitana; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad
21 con la cédula ya citada y expone: **PRIMERO**: Que debidamente facultado al
22 efecto viene en reducir a escritura pública el Acta de la Sesión de Directorio de
23 Fundación Trabün, celebrada el día treinta junio de dos mil veintidós, y declara
24 que se encuentra firmada por las siguientes personas: don Felipe Vandeputte
25 Martínez, don Salvador Valdés Cruzat, don José Manuel Parodi Cruzat, don
26 José Manuel Abelardo Silva Echeverría, don Manuel Agustín Vial Undurraga,
27 don Nicolás Basaure Larraín, don José Miguel González Irrarrázaval y don
28 Juan Antonio Álvarez Said, la cual es del siguiente tenor: "**SESIÓN de**
29 **DIRECTORIO FUNDACIÓN TRABÜN**". En Santiago de Chile, a treinta de junio
30 de dos mil veintidós, siendo las doce horas, en el oficio del Notario de Santiago



Pag: 2/27



Certificado N°
723456998774
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 de don Álvaro David González Salinas, ubicado en calle Agustinas número mil
2 setenta, piso dos, comuna de Santiago, se reunió la unanimidad del Directorio
3 de la Fundación Trabün, en adelante la "Fundación", con asistencia de los
4 directores don Felipe Vandeputte Martínez, don Salvador Valdés Cruzat, don
5 José Manuel Parodi Cruzat, don José Manuel Silva Echeverría y don Manuel
6 Vial Undurraga. Asistió, especialmente invitado, don Álvaro David González
7 Salinas, Notario Público Titular de la cuadragésima segunda Notaría de
8 Santiago. Asimismo, se dejó constancia que se encontraron presentes la
9 totalidad de los fundadores de la Fundación, esto es, don Juan Antonio Álvarez
10 Said, don Nicolás Basaure Larraín, don José Miguel González Irrázaval, don
11 José Manuel Parodi Cruzat, don José Manuel Abelardo Silva Echeverría y don
12 Manuel Agustín Vial Undurraga. Presidió la reunión don Felipe Vandeputte
13 Martínez y actuó como secretario especialmente designado para la ocasión
14 don José Manuel Parodi Cruzat. Se trató y acordó lo siguiente: FUNDACIÓN
15 TRABÜN. Don Felipe Vandeputte Martínez señaló que Fundación Trabün se
16 constituyó el once de diciembre de dos mil quince, por escritura pública
17 otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. A
18 continuación, señaló a los asistentes que la Fundación Trabün, se encuentra
19 inscrita en el Servicio de Registro Civil e Identificación de nuestro país bajo el
20 número doscientos dieciséis mil seiscientos cuarenta y nueve con fecha ocho
21 de febrero de dos mil dieciséis. La Fundación no ha sido modificada a la
22 fecha. Constitución de la Sesión de Directorio. El señor Secretario expresó que
23 se encontraban presentes en la sala la unanimidad de los Directores de la
24 Fundación Trabün, razón por la cual se contaba con el quorum necesario para
25 Sesionar. Asimismo, dejó constancia de que se encontraba presente en la
26 sala don Álvaro David González Salinas, Notario Público Titular de la
27 cuadragésima segunda Notaría de Santiago y la totalidad de los fundadores de
28 la Fundación. Así, habiéndose dado cumplimiento a las disposiciones
29 estatutarias pertinentes, declaró constituida la presente Sesión Extraordinaria
30 de Directorio de la Fundación Trabün. Objeto de la Sesión. A continuación, el



1 señor Presidente expresó a los asistentes que la presente Sesión
2 Extraordinaria de Directorio había sido citada con el objeto de someter a la
3 consideración de los señores Directores las modificaciones a los Estatutos de
4 la Fundación de que se da cuenta a continuación: Uno/ Modificar el Artículo
5 Cuarto referente al objeto de la Fundación, en el sentido de reforzar que el
6 sentido y objeto de la misma está enfocadò principalmente en proporcionar
7 ayuda en el ámbito educacional o relacionado a la educación, de manera
8 gratuita o parcialmente gratuita, a personas de escasos recursos económicos y
9 que no alcanzan a satisfacer sus necesidades básicas. Dos/ Modificar el
10 Artículo Quinto referente al patrimonio de la Fundación, con el fin de ampliar
11 las posibilidades de financiamiento, de obtener ingresos de la Fundación y de
12 hacer más eficiente la obtención de recursos para el desarrollo del objeto de la
13 Fundación. Tres/ Modificar los Artículos Séptimo y Octavo, referentes al
14 directorio de la Fundación, en el sentido de modificar y complementar su forma
15 de designación. Cuatro/ Modificar el Artículo Décimo Primero, referente a las
16 reuniones del directorio de la Fundación, en lo que se refiere a las citaciones al
17 Directorio. Cinco/ Modificar los artículos Vigésimo Primero y Vigésimo Quinto,
18 referentes a la disolución y modificación de Estatutos de la Fundación, en el
19 sentido de aclarar y complementar la forma en que los Fundadores
20 manifestarán su voluntad respecto de las aprobaciones que sean necesarias
21 en dichas materias; y modificar el artículo Vigésimo Tercero que establece el
22 destino de los bienes en caso de disolución y liquidación de la Fundación.
23 Seis/ Asimismo, dejar constancia de todas aquellas materias que sean
24 necesarias para materializar lo anterior o que sean de interés de la Fundación.
25 Siete/ Al efecto, el Presidente entregó a los demás directores, el texto con la
26 nueva redacción propuesta para los artículos recién mencionados. Acuerdos:
27 Sometidas las materias antes expuestas a la consideración de la Sesión
28 Extraordinaria de Directorio y luego de un breve intercambio de opiniones
29 sobre la materia, los Directores acordaron por unanimidad: Uno/ Modificar el
30 Artículo Cuarto de los Estatutos de la Fundación, en los términos de que se da

Pag: 4/27



Certificado Nº
723456998774
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 cuenta en el nuevo artículo que en este acto se aprueba, y que es del
2 siguiente tenor: "Artículo Cuarto: La fundación no tendrá fines de lucro, y
3 tendrá como objeto principal proporcionar ayuda de forma directa o mediata
4 en el ámbito educacional o relacionado a la educación, de manera gratuita o
5 parcialmente gratuita, destinada a personas de escasos recursos económicos
6 y que no alcanzan a satisfacer sus necesidades básicas, a través de distintos
7 medios, tales como: i) la colaboración en el mejoramiento de la calidad de la
8 educación que reciben niños y jóvenes en Chile y, en especial, los de sectores
9 de mayor necesidad; ii) la colaboración, acompañamiento, implementación de
10 programas y asesoramiento a establecimientos educacionales, en especial, en
11 aquellos con altos índices de vulnerabilidad y/o deserción escolar; iii) el
12 desarrollo y difusión de la cultura, en sus distintas manifestaciones, con miras
13 a generar un reconocimiento de la sociedad hacia el conocimiento, las ideas,
14 las expresiones artísticas, las tradiciones y el progreso en general; iv) el
15 asesoramiento a los padres como responsables de la educación de sus hijos
16 menores de edad; y v) la formación de comunidades de apoyo entre las
17 familias de cada colegio." Dos/ Modificar el Artículo Quinto de los Estatutos de
18 la Fundación, en los términos de que se da cuenta en el nuevo artículo que en
19 este acto se aprueba, y que es del siguiente tenor: "Artículo Quinto: El
20 patrimonio de la Fundación estará constituido: a) por la cantidad de un millón
21 doscientos mil pesos, que los fundadores aportaron a la fundación con
22 anterioridad, en iguales partes, al contado y en dinero efectivo, una vez que la
23 misma obtuvo su personalidad jurídica; b) por los bienes, raíces o muebles,
24 corporales o incorporales, que adquiriera, a cualquier título, durante su
25 existencia; c) por los dineros, herencias, legados, donaciones, erogaciones,
26 aportes o subvenciones de cualquier origen que reciba o que legalmente le
27 correspondan; y d) por los frutos y rentas que produzcan sus bienes, ingresos
28 o inversiones. La fundación no tendrá fines de lucro y, en consecuencia, los
29 ingresos y beneficios pecuniarios que perciba, aún cuando provengan de
30 inversiones financieras, deberán ser destinados íntegramente a las finalidades



1 de la fundación que se establecen en el Artículo Cuarto de los presentes
2 estatutos. Los recursos que formen parte del patrimonio de la fundación serán
3 aplicados íntegramente a los fines fundacionales para el pago de los servicios
4 y obras destinadas al cumplimiento del objeto de la fundación, para lo cual el
5 Directorio tendrá amplias facultades de administración y disposición respecto
6 de tales recursos considerando, en todo caso, las siguientes reglas básicas: i)
7 Los recursos disponibles de la fundación deberán ser administrados por
8 instituciones bancarias o financieras de reconocido prestigio en nuestro país;
9 ii) Los recursos de la Fundación podrán ser invertidos en instrumentos de renta
10 fija o variable; iii) El cien por ciento de las utilidades que produzcan dichas
11 inversiones, deducidos los gastos de administración de la fundación, serán
12 destinados al cumplimiento de los fines fundacionales. El Directorio de la
13 fundación será libre para determinar los beneficiarios de los recursos de la
14 misma, considerando para tales efectos los siguientes criterios básicos: i. Se
15 buscará atender a los niños de mayores necesidades educacionales de las
16 comunas de menores recursos del país, sin distinción de ninguna naturaleza
17 ya sea de carácter ideológica o religiosa; ii. Se procurará colaborar, promover
18 y desarrollar proyectos culturales que tengan por finalidad incentivar y mejorar
19 la educación integral de los niños y jóvenes de menores recursos de nuestro
20 país; iii. No se harán distinciones ideológicas de ninguna naturaleza en la
21 determinación de los beneficiarios de la fundación, considerándose sólo los
22 méritos, capacidad, necesidad o conveniencia de los mismos de manera de
23 permitir el mejor desarrollo posible del objeto de la fundación.” Tres/ Modificar
24 los Artículos Séptimo y Octavo de los Estatutos de la Fundación, en los
25 términos de que se da cuenta en los nuevos artículos que en este acto se
26 aprueban, y que son del siguiente tenor: “Artículo Séptimo: La fundación será
27 dirigida y administrada, con amplias facultades de administración y disposición
28 de bienes, por un Directorio compuesto por cinco miembros que durarán tres
29 años en sus funciones. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente.
30 Las funciones de los directores no serán remuneradas. La elección de los

Pag: 6/27



Certificado Nº
723456998774
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

5



ALVARO GONZALEZ SALINAS
42º NOTARIA
SANTIAGO
O. D. A.
NOTARIO



1 directores se efectuará dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que
2 el respectivo cargo de director quede vacante, sin perjuicio de lo previsto en el
3 Artículo Octavo de estos Estatutos. El nombramiento de cada director se
4 efectuará por la mayoría simple de los fundadores, debiendo constar la
5 referida designación por escritura pública o en instrumento privado que deberá
6 protocolizarse o reducirse a escritura pública. En caso que solo quedare un
7 fundador, ese efectuará el nombramiento de los directores. En caso que, por
8 fallecimiento, ausencia o incapacidad, falten todos los fundadores, el
9 nombramiento se efectuará por acuerdo de mayoría adoptado entre don Felipe
10 Vandeputte Martínez, don Salvador Valdés Cruzat y doña María Ignacia Gana
11 Tocornal, debiendo constar la referida designación por escritura pública o
12 instrumento privado que deberá protocolizarse o reducirse a escritura pública;
13 y, si por fallecimiento, ausencia o incapacidad sobreviviente faltare alguno de
14 éstos, el nombramiento se efectuará por la unanimidad de los que queden, o
15 bien, por la única persona que entre éstos quede si fuese solo una,
16 cumpliendo las formalidades antes indicadas. A falta de todos los anteriores, el
17 nombramiento será efectuado por la mayoría de los directores de la fundación
18 en ejercicio, debiendo constar la referida designación por escritura pública o en
19 acta o instrumento privado que deberá protocolizarse o reducirse a escritura
20 pública; y a falta de directores en ejercicio, por el Presidente del directorio de
21 la Fundación Irrarrázaval, cumpliendo las mismas formalidades de designación
22 por escritura pública o instrumento privado protocolizado o reducido a escritura
23 pública. Para ser elegido director se requiere ser mayor de edad y no estar
24 afectado por las incompatibilidades o inhabilidades que al efecto establece la
25 ley.". Artículo Octavo: En caso de fallecimiento, ausencia prolongada,
26 renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo antes
27 de expirado el plazo para el que ha sido nombrado, se nombrará un
28 reemplazante que será designado por la mayoría simple de los fundadores,
29 dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haya generado la
30 vacante, debiendo constar la referida designación por escritura pública o

Pag: 7/27



1 instrumento privado que deberá protocolizarse o reducirse a escritura pública.
2 En caso que falten todos los fundadores, por fallecimiento, ausencia o
3 incapacidad, el nombramiento se efectuará por acuerdo de la mayoría
4 adoptado entre don Felipe Vandeputte Martínez, don Salvador Valdés Cruzat y
5 doña María Ignacia Gana Tocornal, debiendo constar la referida designación
6 por escritura pública o instrumento privado que deberá protocolizarse o
7 reducirse a escritura pública; y, si por fallecimiento, ausencia o incapacidad
8 sobreviviente faltare alguno de éstos, el nombramiento se efectuará por
9 unanimidad de los que queden, o bien, por la única persona que entre éstos
10 quede si fuese solo una, cumpliendo las formalidades antes indicadas. A falta
11 de todos los anteriores, el nombramiento será efectuado por la mayoría de los
12 Directores de la Fundación en ejercicio, debiendo constar la referida
13 designación por escritura pública o en acta o instrumento privado que deberá
14 protocolizarse o reducirse a escritura pública. La persona designada tendrá el
15 carácter de titular y durará en sus funciones el período que reste para
16 completar el período del director reemplazado.” Cuatro/ Modificar el Artículo
17 Décimo Primero de los Estatutos de la Fundación, en los términos de que se
18 da cuenta en el nuevo artículo que en este acto se aprueba, y que es del
19 siguiente tenor: “Artículo Décimo Primero: El Directorio se reunirá
20 ordinariamente, a lo menos, una vez cada tres meses, en los días y horas que
21 el mismo señale; y, además, extraordinariamente, cuando sea citado por su
22 Presidente, por iniciativa propia o a petición de sus directores. En las sesiones
23 extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se
24 señalan en la convocatoria, salvo que, concurriendo todos los directores en
25 ejercicio, acuerden unánimemente otra cosa. Las citaciones se harán por
26 escrito, serán firmadas por el Presidente y el Secretario, y deberán ser
27 expedidas a cada uno de los directores con tres días de anticipación a la fecha
28 de la reunión, y al domicilio o correo electrónico que tengan registrado en la
29 fundación. Podrá omitirse la citación si a la sesión concurriere la totalidad de
30 los directores en ejercicio.” Cinco/ Modificar los Artículos Vigésimo Primero,



Pag: 8/27



Certificado Nº
723456998774
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 Vigésimo Tercero y Vigésimo Quinto de los Estatutos de la Fundación, en los
2 términos de que se da cuenta en el nuevo artículo que en este acto se
3 aprueba, y que es del siguiente tenor: “Artículo Vigésimo Primero: La
4 fundación podrá disolverse con el voto conforme de cuatro de los miembros
5 del Directorio, siempre que cuenten con la aprobación previa de la mayoría
6 simple de los fundadores manifestada por escritura pública o en acta o
7 instrumento privado debidamente protocolizado o reducido a escritura pública;
8 entendiéndose que en caso de ausencia, muerte o incapacidad de alguno o
9 varios de los fundadores la mayoría simple se contabiliza con los fundadores
10 que queden, o bien, con la manifestación de voluntad del único fundador si es
11 que sólo quedare uno. En caso que no quedaren fundadores, por ausencia,
12 muerte, incapacidad de los mismos, no se requerirá de la aprobación previa de
13 éstos para la disolución de la fundación. La sesión de Directorio que adopte
14 este acuerdo deberá celebrarse con la asistencia de un Notario u otro ministro
15 de fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con
16 todas las formalidades que establecen los presentes estatutos para su
17 disolución.”. “Artículo Vigésimo Tercero: Los bienes resultantes de la
18 liquidación serán entregados a la Fundación Irarrázaval.”. “Artículo Vigésimo
19 Quinto: Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por el voto
20 conforme de cuatro de los miembros del Directorio, siempre que cuenten con
21 la aprobación previa de la mayoría simple de los fundadores, y, asimismo,
22 previo informe favorable del Ministerio de Justicia. La aprobación previa de los
23 fundadores, deberá constar en escritura pública o en acta o instrumento
24 privado debidamente protocolizado o reducido a escritura pública;
25 entendiéndose que, en caso de ausencia, muerte o incapacidad de alguno o
26 varios de los fundadores, la mayoría simple se contabiliza con los fundadores
27 que queden, o bien, con la manifestación de voluntad del único fundador si es
28 que sólo quedare uno. En caso que no quedaren fundadores, por ausencia,
29 muerte, incapacidad de los mismos, no se requerirá de la aprobación previa de
30 éstos para la modificación de estatutos. La sesión del Directorio que adopte el



1 acuerdo de modificación con el quórum antes mencionado, deberá celebrarse
2 necesariamente con la asistencia de un Notario u otro ministro de fe
3 legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas
4 las formalidades que establecen los presentes estatutos para su modificación.”
5 Seis/ Se deja constancia que, en todo lo no modificado precedentemente, se
6 mantienen plenamente vigentes los Estatutos de la Fundación Trabün. Siete/
7 En consideración a las modificaciones anteriores, se transcriben los Estatutos
8 de la Fundación Trabün, para todos los efectos legales y administrativos,
9 adecuando asimismo las disposiciones transitorias de los mismos, a fin de que
10 queden concordantes con los estatutos de la Fundación: “ESTATUTOS DE LA
11 FUNDACIÓN TRABÜN. TITULO I. Del Nombre, Domicilio, Duración y Finalidad
12 de la Fundación. Artículo Primero: El nombre de la fundación es "FUNDACIÓN
13 TRABÜN". Artículo Segundo: El domicilio de la fundación es la comuna de
14 Vitacura, Región Metropolitana. Artículo Tercero: La duración de la fundación
15 es indefinida. Artículo Cuarto: La fundación no tendrá fines de lucro, y tendrá
16 como objeto principal proporcionar ayuda de forma directa o mediata en el
17 ámbito educacional o relacionado a la educación, de manera gratuita o
18 parcialmente gratuita, destinada a personas de escasos recursos económicos
19 y que no alcanzan a satisfacer sus necesidades básicas, a través de distintos
20 medios, tales como: i) la colaboración en el mejoramiento de la calidad de la
21 educación que reciben niños y jóvenes en Chile y, en especial, los de sectores
22 de mayor necesidad; ii) la colaboración, acompañamiento, implementación de
23 programas y asesoramiento a establecimientos educacionales, en especial, en
24 aquellos con altos índices de vulnerabilidad y/o deserción escolar; iii) el
25 desarrollo y difusión de la cultura, en sus distintas manifestaciones, con miras
26 a generar un reconocimiento de la sociedad hacia el conocimiento, las ideas,
27 las expresiones artísticas, las tradiciones y el progreso en general; iv) el
28 asesoramiento a los padres como responsables de la educación de sus hijos
29 menores de edad; y la formación de comunidades de apoyo entre las familias
30 de cada colegio. TITULO II. Del patrimonio. Artículo Quinto: El patrimonio de la



1 fundación estará constituido: a) por la cantidad de un millón doscientos mil
2 pesos, que los fundadores aportaron a la fundación con anterioridad, en
3 iguales partes, al contado y en dinero efectivo, una vez que la misma obtuvo
4 su personalidad jurídica; b) por los bienes, raíces o muebles, corporales o
5 incorporales, que adquiriera, a cualquier título, durante su existencia; c) por los
6 dineros, herencias, legados, donaciones, erogaciones, aportes o subvenciones
7 de cualquier origen que reciba o que legalmente le correspondan; y d) por los
8 frutos y rentas que produzcan sus bienes, ingresos o inversiones. La fundación
9 no tendrá fines de lucro y, en consecuencia, los ingresos y beneficios
10 pecuniarios que perciba, aún cuando provenga de inversiones financieras,
11 deberán ser destinados íntegramente a las finalidades de la fundación que se
12 establecen en el artículo cuarto. Los recursos que formen parte del patrimonio
13 de la fundación serán aplicados íntegramente a los fines fundacionales para el
14 pago de los servicios y obras destinadas al cumplimiento del objeto de la
15 fundación, para lo cual el Directorio tendrá amplias facultades de
16 administración y disposición respecto de tales recursos considerando, en todo
17 caso, las siguientes reglas básicas: i) Los recursos disponibles de la fundación
18 deberán ser administrados por instituciones bancarias o financieras de
19 reconocido prestigio en nuestro país; ii) Los recursos de la Fundación podrán
20 ser invertidos en instrumentos de renta fija o variable; iii) El cien por ciento de
21 las utilidades que produzcan dichas inversiones, deducidos los gastos de
22 administración de la fundación, serán destinados al cumplimiento de los fines
23 fundacionales. El Directorio de la fundación será libre para determinar los
24 beneficiarios de los recursos de la misma, considerando para tales efectos los
25 siguientes criterios básicos: i. Se buscará atender a los niños de mayores
26 necesidades educacionales de las comunas de menores recursos del país, sin
27 distinción de ninguna naturaleza ya sea de carácter ideológica o religiosa; ii.
28 Se procurará colaborar, promover y desarrollar proyectos culturales que
29 tengan por finalidad incentivar y mejorar la educación integral de los niños y
30 jóvenes de menores recursos de nuestro país; iii. No se harán distinciones



1 ideológicas de ninguna naturaleza en la determinación de los beneficiarios de
2 la fundación, considerándose sólo los méritos, capacidad, necesidad o
3 conveniencia de los mismos de manera de permitir el mejor desarrollo posible
4 del objeto de la fundación. TITULO III. Sobre la dirección y administración.
5 Artículo Sexto: La dirección y administración de la fundación será ejercida, de
6 la manera como se señala en los artículos siguientes, por los siguientes
7 órganos: a) Directorio; y b) Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.
8 Párrafo Primero. Directorio. Artículo Séptimo: La fundación será dirigida y
9 administrada, con amplias facultades de administración y disposición de
10 bienes, por un Directorio compuesto por cinco miembros que durarán tres años
11 en sus funciones. Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente. Las
12 funciones de los directores no serán remuneradas. La elección de los
13 directores se efectuará dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que
14 el respectivo cargo de director quede vacante, sin perjuicio de lo previsto en el
15 Artículo Octavo de estos Estatutos. El nombramiento de cada Director se
16 efectuará por la mayoría simple de los fundadores, debiendo constar la
17 referida designación por escritura pública o en instrumento privado que deberá
18 protocolizarse o reducirse a escritura pública. En caso que solo quedare un
19 fundador, ese efectuará el nombramiento de los directores. En caso que, por
20 fallecimiento, ausencia o incapacidad, falten todos los fundadores, el
21 nombramiento se efectuará por acuerdo de mayoría adoptado entre don Felipe
22 Vandeputte Martínez, don Salvador Valdés Cruzat y doña María Ignacia Gana
23 Tocornal, debiendo constar la referida designación por escritura pública o
24 instrumento privado que deberá protocolizarse o reducirse a escritura pública;
25 y, si por fallecimiento, ausencia o incapacidad sobreviviente faltare alguno de
26 éstos, el nombramiento se efectuará por la unanimidad de los que queden, o
27 bien, por la única persona que entre éstos quede si fuese solo una,
28 cumpliendo las formalidades antes indicadas. A falta de todos los anteriores, el
29 nombramiento será efectuado por la mayoría de los Directores de la Fundación
30 en ejercicio, debiendo constar la referida designación por escritura pública o en

Pag: 12/27



Certificado Nº
723456998774
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 acta o instrumento privado que deberá protocolizarse o reducirse a escritura
2 pública; y a falta de directores en ejercicio, por el Presidente del Directorio de
3 la Fundación Irrarázaval, cumpliendo las mismas formalidades de designación
4 por escritura pública o instrumento privado protocolizado o reducido a escritura
5 pública. Para ser elegido director se requiere ser mayor de edad y no estar
6 afectado por las incompatibilidades o inhabilidades que al efecto establece la
7 ley. Artículo Octavo: En caso de fallecimiento, ausencia prolongada, renuncia o
8 imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo antes de expirado
9 el plazo para el que ha sido nombrado, se nombrará un reemplazante que será
10 designado por la mayoría simple de los fundadores, dentro de los treinta días
11 siguientes a la fecha en que se haya generado la vacante, debiendo constar la
12 referida designación por escritura pública o instrumento privado que deberá
13 protocolizarse o reducirse a escritura pública. En caso que falten todos los
14 fundadores, por fallecimiento, ausencia o incapacidad, el nombramiento se
15 efectuará por acuerdo de la mayoría adoptado entre don Felipe Vandeputte
16 Martínez, don Salvador Valdés Cruzat y doña María Ignacia Gana Tocornal,
17 debiendo constar la referida designación por escritura pública o instrumento
18 privado que deberá protocolizarse o reducirse a escritura pública; y, si por
19 fallecimiento, ausencia o incapacidad sobreviviente faltare alguno de éstos, el
20 nombramiento se efectuará por unanimidad de los que queden, o bien, por la
21 única persona que entre éstos quede si fuese solo una, cumpliendo las
22 formalidades antes indicadas. A falta de todos los anteriores, el nombramiento
23 será efectuado por la mayoría de los directores de la fundación en ejercicio,
24 debiendo constar la referida designación por escritura pública o en acta o
25 instrumento privado que deberá protocolizarse o reducirse a escritura pública.
26 La persona designada tendrá el carácter de titular y durará en sus funciones el
27 período que reste para completar el período del director reemplazado. Artículo
28 Noveno: Cualquiera de los miembros del Directorio podrá ser removido por la
29 unanimidad de los fundadores debiendo constar dicha remoción por escritura
30 pública. En tal caso, corresponderá a la mayoría simple de los fundadores



1 elegir el nuevo director en conformidad con lo previsto en el artículo anterior.
2 Artículo Décimo: El Directorio, en su primera sesión, elegirá de entre sus
3 miembros a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. En
4 caso de vacancia en alguno de los cargos antes mencionados, el Directorio, en
5 la primera sesión que celebre después de producida dicha vacancia, designará
6 el reemplazante para el respectivo cargo. Artículo Décimo Primero: El
7 Directorio se reunirá ordinariamente, a lo menos, una vez cada tres meses, en
8 los días y horas que el mismo señale; y, además, extraordinariamente, cuando
9 sea citado por su Presidente, por iniciativa propia o a petición de sus
10 directores. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos
11 que específicamente se señalan en la convocatoria, salvo que, concurriendo
12 todos los directores en ejercicio, acuerden unánimemente otra cosa. Las
13 citaciones se harán por escrito, serán firmadas por el Presidente y el
14 Secretario, y deberán ser expedidas a cada uno de los directores con tres días
15 de anticipación a la fecha de la reunión, y al domicilio o correo electrónico que
16 tengan registrado en la fundación. Podrá omitirse la citación si a la sesión
17 concurriere la totalidad de los directores en ejercicio. Artículo Décimo
18 Segundo: El quórum para las sesiones de Directorio será de la mayoría simple
19 de sus miembros en ejercicio y si solo quedare un director bastará la
20 asistencia de ese director. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de
21 los directores asistentes, entendiéndose que cumple con lo anterior la decisión
22 que adopte el único director restante de la fundación. El Presidente no tendrá
23 voto dirimente. Lo indicado en el presente párrafo no obsta a la procedencia de
24 los quórum especiales de asistencia y votación estipulados en otras cláusulas
25 del presente Estatuto. Artículo Décimo Tercero: De las deliberaciones y
26 acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que
27 será llevado por el Secretario. Las actas deberán ser firmadas por los
28 directores que hubieren concurrido a la sesión y por el Secretario o quien haya
29 hecho sus veces. El director que estimare que un acta adolece de
30 inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las

Pag: 14/27



Certificado Nº
723456998774
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 salvedades correspondientes. Los acuerdos podrán ser cumplidos sin que sea
2 necesario aprobar el acta en una reunión posterior. Si alguno de los asistentes
3 falleciere, se negare a firmar el acta o se imposibilitare, por cualquier causa,
4 para hacerlo, se dejará constancia al pie de la misma, en la respectiva
5 circunstancia o impedimento, y se dará cuenta de ello en la próxima Sesión de
6 Directorio, lo cual no obstará, sin embargo, a la validez de los acuerdos
7 adoptados. Artículo Décimo Cuarto: Sin perjuicio de las facultades que se
8 establecen en otras disposiciones de estos estatutos y dentro de las
9 limitaciones legales y estatutarias pertinentes, corresponde especialmente al
10 Directorio, para el cumplimiento de las finalidades de la fundación: Primero:
11 Dirigir la fundación con las más amplias facultades de administración,
12 disposición e inversión de bienes, rentas e ingresos de todo orden. Al efecto,
13 sin que la enunciación que sigue importe limitación de facultades, el Directorio
14 podrá: Uno) representar judicialmente a la fundación, y especialmente para
15 desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda
16 contraria, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir,
17 comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar
18 convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas;
19 aceptar herencias, legados o donaciones, siempre con beneficio de inventario;
20 Dos) representar extrajudicialmente a la fundación, pudiendo concurrir ante
21 toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o
22 instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden
23 tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas
24 naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memoriales y demás
25 documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; Tres) retirar de
26 las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre,
27 marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros,
28 reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etc.,
29 signadas o dirigidas a la fundación; firmar la correspondencia de la fundación;
30 Cuarto) inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales,



1 modelos industriales, patentar inventos; Cinco) celebrar contratos de promesa,
2 otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su
3 cumplimiento, relativos a bienes muebles e inmuebles, corporales o
4 incorporeales; Seis) comprar, vender y permutar, y en general, adquirir y
5 enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles corporales o
6 incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures y
7 derechos de cualquier naturaleza; Siete) gravar los bienes de la fundación con
8 derechos de uso, usufructo, habitación, etc., o constituir servidumbres activas
9 o pasivas; Ocho) dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión
10 toda clase de bienes, corporales e incorporeales, raíces o muebles; celebrar
11 contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de
12 transportes, de comisión y de corredurías; Nueve) celebrar contratos de
13 trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar
14 servicios profesionales o técnicos y ponerles término, con las más amplias
15 facultades que se precisen al efecto; Diez) celebrar contratos de seguro,
16 pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones,
17 cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, a probar e impugnar liquidaciones de
18 siniestro, etc.; Once) ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a
19 la orden o al portador; Doce) dar y recibir en prenda, bienes muebles, valores,
20 derechos y demás cosas corporales e incorporeales, sean prenda civil,
21 mercantil o bancaria, industriales, u otras especiales, sólo para garantizar
22 obligaciones de la fundación; Trece) dar y recibir bienes en hipoteca; posponer
23 hipotecas, sólo para garantizar obligaciones de la fundación; Catorce) dar y
24 aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad, activa o
25 pasiva, y, en general, toda clase de cauciones y garantías, sólo para garantizar
26 obligaciones de la fundación; Quince) participar en sociedades de cualquier
27 clase, naturaleza u objeto, de comunidades, de asociaciones o cuentas en
28 participación, de corporaciones, de cooperativas y representar a la fundación,
29 con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y
30 liquidación de aquellas de que forme parte. Sin perjuicio de lo anterior, no

Pag: 16/27



Certificado Nº
723456998774
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

(Handwritten signature in blue ink)



1 podrá participar en la constitución de sociedades de personas que persigan
2 fines de lucro; Dieciséis) cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo
3 cuanto se adeude a la fundación o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier
4 título que sea, por cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica, de
5 derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, fuese en dinero, en
6 otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces, muebles; Diecisiete)
7 firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar,
8 formar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados,
9 pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o
10 convenientes; Dieciocho) representar a la fundación en los bancos e
11 instituciones financieras con las más amplias facultades que se precisen;
12 darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos
13 de cuenta corriente bancaria, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas
14 siempre con previa autorización del sobregiro por el banco, imponerse de su
15 movimiento, modificarlo y ponerle término o solicitar su terminación; aprobar y
16 objetar saldos; requerir y retirar talonarios de cheques; arrendar cajas de
17 seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de
18 ahorro, reajustables o a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en
19 ellas, retirarlos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar
20 dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia
21 o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista,
22 boletas bancarias o boletas de garantía; Diecinueve) contratar préstamos en
23 cualquier forma con instituciones de crédito o de fomento, o financieras,
24 sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con
25 particulares, sean en forma de créditos simples, documentarios, avances
26 contra aceptación o en cualquier otra forma; Veinte) girar, suscribir, aceptar,
27 reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía,
28 protestar, descontar, cancelar y cobrar cheques, letras de cambio, pagarés,
29 libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios,
30 sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y

Pag: 17/27



1 ejercer todas las acciones que correspondan a la fundación en relación con
2 tales documentos; Veintiuno) contratar y efectuar toda clase de operaciones de
3 comercio exterior y de cambios internacionales, y especialmente representar a
4 la fundación en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones
5 relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales,
6 Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente
7 pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación,
8 abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables e irrevocables, presentar
9 solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra
10 documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco
11 Central de Chile solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha
12 autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas
13 corrientes de la fundación a causa de operaciones de comercio exterior;
14 Veintidós) otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma
15 documentos de embarque, facturas, conocimientos y cartas de porte y
16 documentos consulares; Veintitrés) pagar en efectivo, por dación en pago de
17 bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etc., todo lo
18 que la fundación adeudare por cualquier título y, en general, extinguir
19 obligaciones ya por novación, remisión, compensación, etc.; Veinticuatro)
20 celebrar cualquier otro contrato, nominado o no; y Veinticinco) conferir poderes
21 especiales y revocarlos. El Directorio podrá actuar por la fundación en todos
22 estos asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos con las más amplias
23 facultades, pudiendo al efecto estipular precios, rentas, remuneraciones,
24 honorarios, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etc.,
25 convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la
26 naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de
27 cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos,
28 actos o contratos que competan a la fundación, firmar todas las escrituras y
29 documentos públicos o privados que sean necesarios. Segundo: Orientar e
30 impulsar las actividades de la fundación; preparar planes y programas para el



1 cumplimiento de sus finalidades; pactar convenios de financiamiento con
2 miembros o terceros interesados; y dictar los reglamentos e instrucciones que
3 estime necesario para el funcionamiento de la fundación o para la aplicación
4 de los presentes estatutos, modificarlos, reemplazarlos o dejarlos sin efecto.
5 Tercero: Crear secciones, departamentos o servicios para el cumplimiento de
6 las finalidades de la fundación; modificarlos o suprimirlos; establecer normas
7 para su funcionamiento; y proveer a su financiamiento. Para estos efectos, el
8 Directorio podrá constituir, con carácter permanente, temporal, transitorio u
9 ocasional, las comisiones que estime convenientes. Estas comisiones podrán
10 quedar integradas por sus miembros de cualquier categoría o directores, con
11 el número de miembros que en cada caso se señale, y tendrán las facultades
12 que a cada uno de ellos fije. Cada comisión podrá establecer reglamentos
13 internos que, una vez aprobados por el Directorio, serán colocados en lugares
14 visibles. Cuarto: Hacer cumplir los estatutos, acuerdos del Directorio y los
15 reglamentos de carácter general o especial que rijan las actividades de la
16 fundación; interpretar unos y otros, en caso de dudas; y resolver las cuestiones
17 no previstas en ellos. Quinto: Elegir de entre sus miembros, en la primera
18 sesión que se celebre después de su elección, o después de producida una
19 vacante, a un Presidente, a un Vicepresidente, a un Secretario, y a un
20 Tesorero; e impartir instrucciones para el mejor desempeño de sus funciones.
21 Sexto: Preparar una cuenta anual de la marcha de la fundación y de la
22 situación financiera, confeccionando al efecto una memoria y balance de cada
23 ejercicio anual, la cual será presentada a los Fundadores para su
24 conocimiento. Séptimo: Llevar a cabo el traspaso de los bienes de la fundación
25 en caso de disolución. Párrafo Segundo. Presidente, Vicepresidente, Tesorero
26 y Secretario. Artículo Décimo Quinto: El Presidente tendrá, además de las
27 obligaciones y atribuciones que se señalan en estos estatutos y en las
28 disposiciones legales pertinentes, las facultades que le confiera o delegue el
29 Directorio. Al Presidente corresponderá especialmente: Uno/ Representar
30 judicial y extrajudicialmente a la fundación; Dos/ Citar y presidir la sesión del



1 Directorio y dirigir sus debates y votaciones; Tres/ Cumplir los acuerdos del
2 Directorio y los reglamentos o instrucciones que se dicte para el cumplimiento
3 de los fines de la fundación, sin perjuicio de las resoluciones que correspondan
4 al tesorero y al secretario; Cuatro/ Someter al Directorio dentro de los dos
5 primeros meses de cada año, el proyecto de memoria que deberá
6 confeccionarse; Cinco/ Proponer al Directorio planes de trabajo y presupuestos
7 que precise la institución para el cumplimiento de sus finalidades; Seis/
8 Suscribir, en representación de la fundación, la correspondencia de la misma,
9 y todos los documentos públicos o privados que sean necesarios; firmar
10 cheques, letras, pagarés y demás documentos mercantiles conjuntamente con
11 el Tesorero; Siete/ Supervigilar la marcha de la fundación y la fiel observancia
12 de los estatutos y de los acuerdos del Directorio; y Ocho/ Remitir anualmente
13 al Ministerio de Justicia, en representación de la fundación, una memoria y
14 balance sobre la marcha y situación financiera de la misma, que contendrá
15 además el nombre y apellido de los directores y el lugar preciso donde tenga
16 sede la fundación. Artículo Décimo Sexto: En caso de ausencia o imposibilidad
17 temporal del Presidente, hará sus veces, para cualquier efecto legal, el
18 Vicepresidente; y, en defecto de ambos, el miembro del Directorio a quien
19 corresponda reemplazarlo, de acuerdo con el orden de precedencia de los
20 directores que, para estos efectos, deberá establecer el mismo Directorio. El
21 reemplazo es un trámite de orden interno de la fundación que no requerirá de
22 ninguna formalidad especial; y no será necesario acreditar ante terceros su
23 procedencia para la validez de lo actuado por el Vicepresidente o el director a
24 quien corresponda reemplazarlo, bastando para su eficacia el sólo hecho de
25 producirse. Artículo Décimo Séptimo: Corresponderá al Tesorero todo lo
26 relativo al manejo del patrimonio de la fundación, con sujeción a las normas
27 que imparta el Directorio y el Presidente. Al Tesorero corresponderá
28 especialmente: Uno/ Cobrar y percibir los aportes y todos los ingresos de
29 dinero; y pagar las obligaciones pecuniarias de la fundación; Dos/ Depositar
30 los fondos de la fundación en la institución bancaria que determine el

Pag: 20/27



Certificado Nº
723456998774
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 Directorio y colocar los dineros del mismo de forma de obtener la mayor
2 seguridad e interés; Tres/ Presentar al Directorio, con la periodicidad que él
3 indique, la lista de los compromisos pecuniarios pendientes de la fundación;
4 Cuatro/ Cuidar que el sistema de contabilidad sea claro y detallado; y
5 presentar mensualmente al Directorio un estado de situación financiera; Cinco/
6 Firmar los cheques, pagarés y demás documentos mercantiles, conjuntamente
7 con el Presidente; Seis/ Presentar al Directorio, dentro de la primera quincena
8 de diciembre de cada año, el cálculo de las entradas y gastos presupuestados
9 para el año siguiente; Siete/ Determinar la forma en que debe ser llevada la
10 contabilidad, la que, en todo caso, deberá llevarse de acuerdo a principios
11 contables generalmente aceptados; y Ocho/ Llevar a cabo todos los demás
12 cometidos relativos a sus funciones, que le encomiende el Directorio. Artículo
13 Décimo Octavo: El Secretario tendrá, además de las obligaciones y
14 atribuciones que le señalen estos estatutos y las disposiciones legales
15 pertinentes, las facultades que le confiera o delegue el Directorio. Al Secretario
16 corresponderá especialmente: Uno/ Actuar como Secretario del Directorio;
17 Dos/ Llevar los libros de actas de Sesiones de Directorio; autorizar con su
18 firma las actas de las sesiones; otorgar copia de las mismas o de parte de
19 ellas; y certificar los acuerdos respectivos, si ello fuere necesario; Tres/
20 Mantener al día los registros de miembros, archivos y la correspondencia de la
21 fundación; Cuatro/ Cursar las citaciones a sesiones de Directorio; y Cinco/
22 Cumplir las tareas que el Directorio o el Presidente le encomienden
23 relacionadas con el desempeño de sus funciones. Artículo Décimo Noveno: En
24 caso de ausencia o imposibilidad temporal de uno u otro, el Tesorero y el
25 Secretario se subrogarán recíprocamente para todos los efectos legales o
26 estatutarios. El reemplazo es un trámite de orden interno de la fundación, que
27 no requerirá de ninguna formalidad; y no será necesario acreditar ante terceros
28 su procedencia para la validez de lo actuado por el subrogante, bastando para
29 su eficacia el sólo hecho de producirse. TITULO IV. Memoria, Balance,
30 Inventario y Presupuesto. Artículo Vigésimo: Al treinta y uno de diciembre de



1 cada año se practicará un inventario detallado y preciso de todos los bienes de
2 la fundación y un balance de los haberes y deudas. Estos documentos,
3 conjuntamente con la memoria explicativa de sus actividades correspondiente
4 al último ejercicio y al presupuesto de entrada y gastos del próximo, serán
5 presentados al Directorio. Durante los quince días anteriores a la Sesión de
6 Directorio en que se deba aprobar la memoria y balance, estos últimos y el
7 informe a los inspectores de cuentas estarán a disposición de los miembros
8 del Directorio en la oficina del Secretario. Para estos efectos, se deberá hacer
9 confeccionar copias impresas o escritas a máquina de estos documentos, en
10 número prudencial, en relación con el número de miembros. TITULO V.
11 Disolución y Liquidación. Artículo Vigésimo Primero: La fundación podrá
12 disolverse con el voto conforme de cuatro de los miembros del Directorio,
13 siempre que cuenten con la aprobación previa de la mayoría simple de los
14 fundadores manifestada por escritura pública o en acta o instrumento privado
15 debidamente protocolizado o reducido a escritura pública; entendiéndose que
16 en caso de ausencia, muerte o incapacidad de alguno o varios de los
17 fundadores la mayoría simple se contabiliza con los fundadores que queden, o
18 bien, con la manifestación de voluntad del único fundador si es que sólo
19 quedare uno. En caso que no quedaren fundadores, por ausencia, muerte,
20 incapacidad de los mismos, no se requerirá de la aprobación previa de éstos
21 para la disolución de la fundación. La sesión de Directorio que adopte este
22 acuerdo deberá celebrarse con la asistencia de un Notario u otro ministro de fe
23 legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas
24 las formalidades que establecen los presentes estatutos para su disolución.
25 Artículo Vigésimo Segundo: Disuelta la fundación, por cualquier causa, su
26 liquidación será practicada por una junta liquidadora compuesta de tres
27 miembros, designados por la mayoría simple de los miembros del Directorio en
28 la sesión en que se acuerde la disolución, los cuales durarán hasta el término
29 de la liquidación, sin perjuicio de las facultades del Directorio para revocarles
30 este mandato. Las atribuciones de los liquidadores serán las que le fije el

Pag: 22/27



Certificado N°
723456998774
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 Directorio; y sus funciones serán remuneradas en la forma que éste determine.
2 Durante la liquidación se harán aplicables a la Junta Liquidadora las normas
3 de los estatutos relativas al Directorio en todo aquello que resulta compatible
4 con el estado de liquidación. Artículo Vigésimo Tercero: Los bienes resultantes
5 de la liquidación serán entregados a la Fundación Irarrázaval. TITULO VI.
6 Disposiciones varias. Artículo Vigésimo Cuarto: Las normas de estos estatutos
7 y la de los reglamentos generales o especiales que se dicten para el
8 funcionamiento de la fundación son obligatorias para todos sus miembros.
9 Artículo Vigésimo Quinto: Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados
10 por el voto conforme de cuatro de los miembros del Directorio, siempre que
11 cuenten con la aprobación previa de la mayoría simple de los fundadores, y,
12 asimismo, previo informe favorable del Ministerio de Justicia. La aprobación
13 previa de los fundadores deberá constar en escritura pública o en acta o
14 instrumento privado debidamente protocolizado o reducido a escritura pública;
15 entendiéndose que, en caso de ausencia, muerte o incapacidad de alguno o
16 varios de los fundadores, la mayoría simple se contabiliza con los fundadores
17 que queden, o bien, con la manifestación de voluntad del único fundador si es
18 que sólo quedare uno. En caso que no quedaren fundadores, por ausencia,
19 muerte, incapacidad de los mismos, no se requerirá de la aprobación previa de
20 éstos para la modificación de estatutos. La sesión del Directorio que adopte el
21 acuerdo de modificación con el quórum antes mencionado, deberá celebrarse
22 necesariamente con la asistencia de un Notario u otro ministro de fe
23 legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas
24 las formalidades que establecen los presentes estatutos para su modificación.
25 TITULO VII. Artículos transitorios. Artículo Transitorio Primero: Se deja
26 constancia que el Directorio elegido para el período estatutario que comenzó el
27 veintisiete de mayo de dos mil veintidós quedó integrado por las siguientes
28 personas: a) don Felipe Vandeputte Martínez; b) don Salvador Valdés Cruzat;
29 c) don José Manuel Parodi Cruzat; d) don José Manuel Silva Echeverría; y e)
30 don Manuel Vial Undurraga. Artículo Transitorio Segundo: Se facultó a



Certificado
72345698774
Verifique validez
<http://www.fojas.>

1 Benjamín Agustín Vial Undurraga y a Felipe Irarrázaval Fernández para
2 que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos solicite y patrocine
3 ante las autoridades competentes el beneficio de la personalidad jurídica
4 para la "Fundación Trabün" y la aprobación de los estatutos de la
5 Fundación. Los mandatarios designados, actuando de la forma indicada,
6 quedaron expresamente facultados para aceptar, sin previa consulta a los
7 firmantes, todas las modificaciones, aclaraciones o rectificaciones que los
8 servicios u organismos a quienes corresponda intervenir en la tramitación,
9 exijan o sugieran introducir; y para suscribir todos los documentos que
10 sean necesarios o convenientes al efecto.". Asimismo, se acordó dejar
11 constancia que, estando presente la totalidad de los fundadores de la
12 Fundación en esta sesión, declararon haber aprobado unánimemente y
13 con anterioridad, la totalidad de las modificaciones de estatutos y
14 acuerdos de que se da cuenta precedentemente, según consta en
15 escritura pública de quince de junio de dos mil veintidós, otorgada en la
16 Notaría de Santiago de don Álvaro David González Salinas, bajo el
17 repertorio número veintiséis mil novecientos sesenta de dos mil veintidós.
18 Poder especial: La unanimidad del Directorio acordó facultar a don Juan
19 Antonio Álvarez Said, a don Felipe Vandeputte Martínez, a don Salvador
20 Valdés Cruzat, a doña María Elena Edwards Vial, a don Benjamín Agustín
21 Vial Undurraga, y a don Raimundo Domeyko Olavarría, para que, actuando
22 indistintamente uno cualquiera de ellos, soliciten y patrocinen ante las
23 autoridades competentes la aprobación de la modificación de los estatutos
24 de la "Fundación Trabün" consignada en la presente Sesión Extraordinaria
25 de Directorio. Los mandatarios designados, actuando de la forma indicada,
26 quedan expresamente facultados para aceptar, sin previa consulta a los
27 firmantes, todas las modificaciones, aclaraciones o rectificaciones que los
28 servicios u organismos a quienes corresponda intervenir en la tramitación,
29 exijan o sugieran introducir; y para suscribir todos los documentos que
30 sean necesarios o convenientes al efecto. REDUCCIÓN A ESCRITURA

Pag: 24/27



Certificado Nº
723456998774
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

23



ALVARO GONZALEZ SALINAS
42ª NOTARIA
SANTIAGO
O. D. A.
NOTARIO

ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIA
LFR

1 PUBLICA Y FIRMA DEL ACTA: Se acordó facultar a doña María Elena
2 Edwards Vial, a don Benjamín Agustín Vial Undurraga y a doña Anita
3 María Lyon Vial, para que, actuando indistintamente uno cualquiera de
4 ellos reduzcan a escritura pública, en todo o en parte, el acta de la
5 presente Sesión Extraordinaria de Directorio, así como la certificación
6 notarial correspondiente y en ella faculden al portador de una copia
7 autorizada de la misma para llevar a cabo los trámites necesarios para la
8 legalización de la presente Sesión Extraordinaria de Directorio y de los
9 acuerdos adoptados en ella. Habiéndose cumplido el objetivo de la
10 convocatoria, se puso término a la presente Sesión Extraordinaria de
11 Directorio, siendo las trece horas." "Hay ocho firmas ilegibles bajo las
12 cuales se lee Felipe Vandeputte Martínez, Presidente / Director; José
13 Manuel Parodi Cruzat, Director / Fundador; Juan Antonio Álvarez Said,
14 Director / Fundador; José Miguel González Irrarázaval, Fundador; Salvador
15 Valdés Cruzat, Secretario/ Director; Manuel Agustín Vial Undurraga,
16 Director / Fundador; Nicolás Basaure Larraín, Fundador; José Manuel
17 Abelardo Silva Echeverría, Fundador." **CERTIFICADO:** Certifico que me
18 encontré presente durante el desarrollo de la Sesión Extraordinaria de
19 Directorio de la Fundación Trabün de que da cuenta el acta que antecede,
20 la que se celebró en el día y hora y lugar indicados, encontrándose
21 presente la unanimidad de los miembros del Directorio de la Fundación,
22 asistencia que se mantuvo durante toda la reunión. Certifico asimismo que
23 el acta que antecede, contiene una relación fiel y exacta de lo ocurrido y
24 acordado en ella. Álvaro David González Salinas. Notario Público Titular
25 de la cuadragésima segunda Notaría de Santiago. En Santiago, treinta de
26 junio de dos mil veintidós." **SEGUNDO:** Se faculta al portador de una copia
27 autorizada de la presente escritura, para llevar a cabo las inscripciones,
28 anotaciones, publicaciones y demás trámites que haya lugar para la
29 legalización de la presente escritura. Minuta redactada por el abogado
30 Benjamín Vial del estudio jurídico Vial y Cía. En comprobante y previa



ALVARO D. GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO

NOTARIA N° 42

AGUSTINAS 1070 2° PISO

SANTIAGO

1 lectura firma el compareciente. Se dio copia y se anotó en el libro de
2 repertorio con el número señalado. Doy fe.

3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Benjamin



BENJAMÍN AGUSTÍN VIAL UNDURRAGA

C.I. N° 16.959.177-6



Pag: 26/27



Certificado N°
723456998774
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



INUTILIZADO
CONFORME ART. 404 INC. C.O.T.

